

**\* DE LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

**ESTADO DE INCONCIENCIA-EBRIEDAD:ALCANCES;IMPROCEDENCIA**

Si en el momento de la comisión del acto homicida la ebriedad era o no completa, tal duda debe entonces resolverse en favor del reo en virtud del art. 4 de la ley procesal. El grado de ebriedad es una situación objetiva y por tanto susceptible de ser analizada en el exámen probatorio a través del "in dubio pro reo".

(Causa- "Velardez, Leónides" -Fallo N° 3235/94-, suscripto por los Dres. E.Hang; R. Castillo Giraudo; J. Aguirre)

**PRUEBA PERICIAL-AUTORIDAD DE PREVENCION-NULIDAD :  
IMPROCEDENCIA**

La pericia efectuada por el personal de Criminalística, no es afectada por la nulidad del acta de inspección por cuanto resulta totalmente independiente de aquella habida cuenta que la labor del perito no puede ser integrativa de la inspección ocular que realizara la prevención.

(Causa- "Benega, Jorge" -Fallo N°3241/94-, suscripto por los Dres. R. Castillo Giraudo; J. Aguirre; E. Hang )

**PARTIDA DE DEFUNCION:ALCANCES**

El certificado de defunción no constituye una pericia médica sino un documento público de naturaleza administrativa que de ninguna manera puede suplir la prueba precisa y pertinente que se requiere para la comprobación de un hecho de esta entidad.

(Causa- "Rodas, Estanislao" -Fallo N° 3246/94-, suscripto por los Dres.J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudo)

**ABANDONO DE PERSONAS:CONCEPTO;ALCANCES; CARACTER**

El abandono de personas es de los denominados delitos puros de omisión, es decir que es la inacción la que se convierte en delictiva, el sujeto debe actuar por imperativo legal y no lo hace. En éste caso la madre está obligada por la ley civil (arts. 264, 265 y 267 del C.C.) a prestar asistencia, alimentación y cuidados de salud a los niños, no lo hace y por ello no se cumple con el deber de cuidado a que refiere el art. 106 de la Ley Penal de fondo con respecto a quien no puede hacerlo por sí mismo ( el niño de corta edad que carece de facultad ambulatoria, de la palabra y en definitiva de posibilidades ciertas de comunicación con terceros ) (Causa- "Díaz Myriam Margarita" -Fallo N° 3251/94-, suscripto por los Dres.E. Hang; R. Castillo Giraudó; J. Aguirre )

**APLICACION DE LA LEY PENAL-PROCEDIMIENTO PENAL:PROCEDENCIA**

Teniendo en cuenta que el juicio fue llevado a cabo con el viejo procedimiento, conforme el art. 499, corresponde aplicar las disposiciones legales entonces vigentes, por lo que de conformidad al art. 8 de la Ley n° 792 , las Cámaras no tenían competencia originariamente sino meramente por apelación.

(Causa- "Quiroga, Aguedo Argentino" -Fallo N° 3253 /94-, suscripto por los Dres. E. Hang; J. Aguirre )

**REQUERIMIENTO FISCAL-NULIDAD:EFECTOS**

La Requisitoria Fiscal resulta notoriamente insuficiente, cuando no responde a las exigencias que para la validez de tal acto exige el art. 314 "in fine" del Código Procesal. En la acusación, el Fiscal encuadra la conducta en los arts. 90 y 92 del C.P. en función del art. 80 inc. 1°, fundando la misma en un certificado médico que no precisa la gravedad o entidad de las lesiones, omitiendo consignar si las lesiones produjeron una debilitación permanente en la salud, en un sentido, órgano, etc.; y si la incapacidad laboral es por más de 30 días o sufrió deformación en el rostro. Por todo ello la nulidad del Requerimiento deviene procedente.

(Causa- "Bernadet, Lucio Francisco" -Fallo N° 3254/94-, suscripto por los Dres.J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudo)

**RECURSO DE QUEJA:OBJETO;FORMA;PROCEDENCIA**

El recurso de queja se encuentra sometido a las reglas generales dispuestas para todos los recursos y no puede ser aquel una excepción. Así, el mandato legal del art. 404 impone que aún en la interposición de la queja, debe indicarse específicamente cuáles son los motivos en que se base el recurso, los que por supuesto son distintos a los que motivaron la apelación, ya que ambos recursos son diferentes en cuanto al tipo de decisión que requiere cada uno. Se impone, en consecuencia, que el Tribunal efectúe un exámen preliminar sobre las exigencias formales requeridas para la presentación y admisibilidad de la queja y en tal cometido, la queja debe considerarse formalmente improcedente si el impugnante no expresó los motivos por los que entendió que el recurso fue mal denegado, ni señaló cuales serían las disposiciones legales que fueron inobservadas por el "a quo" privándole en consecuencia de sustento legal a la resolución que denegó el recurso de apelación interpuesto.

(Causa- "Dr. Leguizamón Liborio Carlos" -Fallo N° 3256 /94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudo )

**RECURSO DE QUEJA:OBJETO**

La queja es una "instancia fundamentada" por la que se alega la mala denegación de la apelación y, en consecuencia, dada su especial característica de recurso directo y sin sustanciación, la posibilidad de que el recurrente haga conocer al Tribunal decisorio sus agravios, solo existe al interponerse aquél.

(Causa- "Dr. Leguizamón, Liborio Carlos" -Fallo N° 3256 /94-,... )

**RECURSO DE QUEJA:OBJETO; PROCEDENCIA**

Todo recurso debe bastarse a sí mismo y el Tribunal "ad quem" no puede suplir sus errores u omisiones sin olvidar que sólo la exposición de motivación del recurso permitirán delimitar la medida de la reclamación y delimitará el ámbito de las facultades del Tribunal, que no podrá actuar cuando carezca de elementos de juicio necesarios para revisar el juicio de admisibilidad adversa elegido por el "a-quo", los que en consecuencia deberán ser proporcionados por el quejoso al motivar su planteo recursivo.

(Causa- "Dr. Leguizamón, Liborio Carlos" -Fallo N° 3256 /94-,... )

#### **PRUEBA PERICIAL-NOTIFICACION:PROCEDENCIA**

El art 235 del C.P.P. no impone la notificación al imputado de las conclusiones periciales sino de la realización de la pericia y del posible exámen por el perito de parte, no siendo en consecuencia conculcado el derecho de defensa siendo que el encartado admite su conformidad para con la designación.

(Causa- "Bordón Demetrio" -Fallo N° 3258 /94-, suscripto por los Dres. E. Hang; R. Castillo Giraudó; J. Aguirre )

#### **AUTO DE ELEVACION A JUICIO-NULIDAD : PROCEDENCIA**

Si bien en el auto de elevación se establecen los motivos por los que se disienten con la calificación legal que efectuara la Fiscalía, en lo atinente al requerimiento defensivo no se explicitan razones por las que no se hace lugar a la petición, lo que torna nulo al auto por no tener fundamento suficiente.

(Causa- "Peloso, José Ramón " -Fallo N° 3259 /94-, suscripto por los Dres.E. Hang; R. Castillo Giraudó; J. Aguirre )

#### **ABIGEATO (INC. 1)-HURTO CAMPESTRE, HURTO DE GANADO, CUATRERISMO:CONFIGURACION**

La tipificación del art. 163 inc. 1° no sólo atiende a la naturaleza de lo hurtado sino a su situación, por ello requiere para la configuración del delito, que el animal se encuentre dentro del campo, donde hubiera sido dejado por su dueño, en libre pastaje y que por su condición (semoviente) ello motive la agravación de la figura básica. Ni la agravante sigue al animal por donde quiera que vaya, ni la buena fe de los vecinos resulta fundamento de calificación.

(Causa- "Gómez, Esteban; Florenciano, Flaudio " -Fallo N° 3260/94-, suscripto por los Dres. R. Castillo Giraudó; J. Aguirre; E. Hang )

#### **ESTAFA: CONFIGURACION**

Debe excluirse el tipo penal de la Estafa a que se refiere el art. 172 del C.P. si para lograr la disposición patrimonial de los compradores, el imputado no lo hizo con nombre supuesto, ni calidad simulada, ni falsos títulos o influencia mentida, ni mediando abuso de confianza o apariencia falsa de bienes, comisión, empresa o negociación que son los medios ardidosos definidos por el tipo legal. Tampoco la simple mentira de falta de recibos de la casa comercial para ser entregados a los compradores no resultan por sí suficientes para la tipificación.

(Causa- "Domínguez, Omar A." -Fallo N° 3263 /94-, suscripto por los Dres. R. Castillo Giraudó; J. Aguirre; E. Hang )

#### **ROBO SEGUIDO DE HOMICIDIO (ART. 165)-ROBO SEGUIDO DE MUERTE, ROBO AGRAVADO POR HOMICIDIO, ROBO CALIFICADO POR HOMICIDIO:CONFIGURACION**

El robo se agrava por el resultado lesivo para una persona, como consecuencia de que el homicidio se produce a resultas del robo ya que el primero no estuvo inicialmente planificado ni fue causal, pero era previsible porque los agentes, para perpetrar el asalto, se valieron de armas de fuego en buen estado de funcionamiento y aptas para producir disparos. El delito quedó consumado al conjugarse la acción propia del robo con el resultado de muerte independientemente que la sustracción no se haya verificado, porque dándose el resultado fatal, la aplicación del art. 165 no requiere la concreción del robo.

(Causa- "Espinoza, Adriano E.; González, Delfide Z. y Candia, Tomás" -Fallo N° 3265 /94-, suscripto por los Dres. R. Castillo Giraudó; E. Hang; J. Aguirre )

#### **ROBO SEGUIDO DE HOMICIDIO (ART. 165)-COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

El agravante se extiende o comunica a los co-imputados, aún cuando ellos no efectuaron los disparos mortales, desde el momento que estuvieron de acuerdo y prestaron conformidad en ingresar al predio y ejecutar la acción debidamente armados, lo que implica que previeron o debieron prever la posibilidad cierta del empleo de armas en caso de ser necesario, y de ocasionar con ellas - dado su poder letal- algún grave resultado lesivo.

(Causa- "Espinoza, Adriano E.; González, Delfide Z. y Candia, Tomás"-Fallo N° 3265 /94-... )

#### **RETENCION INDEBIDA : CONFIGURACION**

El préstamo de un bien origina para quien recibe el bien, una obligación de devolver, por lo que su incumplimiento, luego del requerimiento fehaciente del propietario, a través de la exposición policial, tipifica la retención indebida prevista y reprimida por el art. 173 inc. 2º del C.P..

(Causa- "Aguilar de Villalba, Ramona Margarita" -Fallo N° 3267 /94-, suscripto por los Dres. E. Hang; R. Castillo Giraudó; J. Aguirre )

#### **HURTO AGRAVADO-HURTO CON ESCALAMIENTO:CONFIGURACION**

El hecho de tomar una cosa dentro de una esfera de custodia (el local cerrado que sirve de depósito), para llevarla a disposición del sujeto activo (guarda de la cosa en domicilio), es una sustracción. No se acredita la violencia que sustentaría una acusación por robo, ya que las tejas estaban simplemente amuradas y fueron levantadas sin esfuerzo ( o al menos con una fuerza que no excede de lo normal). Queda entonces la cuestión en el hurto, con la agravante de Escalamiento, pues se ingresó por un lugar no habitual y con esfuerzo considerable.

(Causa- "Cuellar, Ramón Escolástico y Otro " -Fallo N° 3269 /94-, suscripto por los Dres. E. Hang; R. Castillo Giraudó; J. Aguirre. )

#### **REBELDIA DEL IMPUTADO-REVOCACION DE LA EXCARCELACION : CONFIGURACION**

No siendo habido el imputado en el domicilio fijado en el compromiso excarcelatorio, por haberse ausentado de mismo sin autorización judicial, corresponde declarar la rebeldía del imputado, revocándole la excarcelación que le fuera concedida, ordenándose en consecuencia su inmediata detención.

(Causa- "Monzón, Antonio " -Fallo N° 3274 /94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudó )

**VIOLACION (ART. 119)-VICTIMA PRIVADA DE RAZON (ART. 119 INC. 2)**

En el delito de violación, la edad mental de la niña (seis años, señala la psiquiatra), torna irrelevante su consentimiento para el acto sexual, y en tanto y en cuanto debe reputársela carente de razón suficiente para determinarse libremente en la esfera sexual (bien jurídico protegido por la norma).

(Causa- "Benítez, Cristóbal y Otros" -Fallo N° 3276/94-, suscripto por los Dres. E. Hang; R. Castillo Giraudó; J. Aguirre. )

**LESIONES GRAVES : CONFIGURACION**

Se configura el delito de lesiones graves cuando el autor causa a la víctima un daño en el cuerpo que le produce la deformación del rostro al hundirle el hueso malar que forma uno de los pómulos de la cara y alterar en consecuencia, de modo notorio, la armonía del rostro. Tal deformación por su naturaleza de no reparación espontánea reviste el carácter de permanente y solo una intervención quirúrgica de carácter estético puede disminuir la deformación. Siendo dicho medio el que subsana la lesión causada, la calificación del delito se encuadra en el art. 90 del C.P. (Causa- "Ferrari, Sergio Fabián" -Fallo N° 3277/94-, suscripto por los Dres. E. Hang; R. Castillo Giraudó; J. Aguirre. )

**REQUERIMIENTO FISCAL-NULIDAD : PROCEDENCIA**

La incorporación de la pericia química con posterioridad al Requerimiento Fiscal, está señalando que éste Dictamen fue expedido sin tenerse en cuenta aquél acto procesal de la instrucción con lo que se omitió el procedimiento que consignan las normativas legales indicadas en los arts. 313 y 314 del C.P.P.. En consecuencia se impone declarar nulo el Requerimiento Fiscal.

(Causa- "Báez, Benito" -Fallo N° 3284/94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudó)

### **PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL : REQUISITOS; IMPROCEDENCIA**

Cuando la Resolución omite las razones que fundamentan su dictado, limitándose el juzgador a consignar en la misma, la normativa de fondo que regula el Instituto de la Prescripción, pero sin detallar el aspecto temporal y/o el período del mismo en que el impulso procesal relevante estuvo ausente, corresponde su invalidación en ésta instancia, por tratarse de una decisión vacía de contenido o motivación.

(Causa- "Ramirez, Angela " -Fallo N° 3285/94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudo )

### **INSTRUCCION : REQUISITOS**

Por omisión instructoria no se puede considerar fundada en prueba la calificación legal a la que arriba el Juez, con independencia del criterio distintivo de la apreciación adecuadora del Fiscal, ya que como bien señala el "a-quo", sólo a través del juicio y de la discusión plena que presupone se llegará a la certidumbre del delito cometido y la autoría del mismo; requiriéndose que la instrucción esté completa.

(Causa- "Rojas, Hipólito Heriberto " -Fallo N° 3286/94-, suscripto por los Dres. R. Castillo Giraudo; J.Aguirre; E. Hang )

### **AGRESION ILEGITIMA : IMPROCEDENCIA**

No puede considerarse agresión ilegítima el acercamiento de un ebrio al domicilio ajeno sin más objetividad que el de la molestia, sin que importe la real o potencialmente cierta puesta en peligro de bien jurídico alguno.

(Causa- "García, Jorge" -Fallo N° 3293/94-, suscripto por los Dres. E. Hang; R. Castillo Giraudo; J. Aguirre )

### **TENTATIVA DE HOMICIDIO : CONFIGURACION**

La tentativa de homicidio es relevante cuando el imputado se propone poner fin a una vida humana y realiza todos los actos ejecutivos precisos e idóneos para ello, y si no consumó sus propósitos, fue por una cuestión ajena a su voluntad, ésta es por la oportuna intervención de otras personas y porque la finalidad deseada la consiguió un tercero.

(Causa- "Centurión, Felipe - Centurión, Irene " -Fallo N° 3294/94-, fundamento del Dr. J. Aguirre)

#### **TENTATIVA DE HOMICIDIO : CONFIGURACION**

En el homicidio en grado de tentativa, el dato subjetivo de intención no se satisface con el mero dolo de ímpetu o de peligro sin intención conocida, menester es descubrir la intención firme de matar.

(Causa- "Centurión, Felipe Neri - Centurión, Irene" -Fallo N° 3294/94-, fundamento del Dr. Hang)

#### **LEGITIMA DEFENSA : IMPROCEDENCIA**

Quien se coloca voluntariamente en la situación de peligro, desafiando a su adversario, no puede invocar la legítima defensa puesto que está ausente el requisito de la falta de provocación suficiente.

(Causa- "Argañaraz, Baltazar Adolfo" -Fallo N° 3295/94-, fundamento del Dr. Hang; suscripto por los Dres. E. Hang; R. Castillo Giraudo; J. Aguirre )

#### **LEGITIMA DEFENSA : IMPROCEDENCIA**

La provocación e incitación a la lucha de quien sabiéndose armado se coloca voluntariamente en situación de ser atacado por quien de algún modo tenía motivos para hacerlo, excluye la aplicabilidad de la eximente del art. 34 inc. 6° del C.P. y por el contrario demuestra el dolo por la libre elección de la vía ilícita a la que llegó con plena comprensión y dirección de sus actos.

(Causa- "Argañaraz, Baltazar Adolfo" -Fallo N° 3295/94-, fundamento del Dr. R. Castillo Giraudo )

#### **AUTO DE PROCESAMIENTO-ACCION DE IMPUGANCION : PROCEDENCIA**

Según lo normado por el art. 287 del C.P.P., el auto de Procesamiento puede ser recurrido por el imputado y/o por el Ministerio Fiscal, en este último caso, cuando lo haga en favor de aquél. En consecuencia, dada la naturaleza meramente cautelar de tal medida, su calificación jurídica, en principio, no es susceptible de impugnación procesal, salvo cuando están en juego la garantía individual de la libertad ambulatoria.

(Causa- "Fretes, Nicolás" -Fallo Nº 3296/94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang )

#### **DELITO DE COMISION POR OMISION-DOLO (PENAL) : REQUISITOS**

En los delitos impropios de omisión, tres son los supuestos del disvalor de la conducta constitutiva del dolo típico: a) no coincidencia de la finalidad realmente desplegada con la dirección final mandada; b) la conciencia de la amenaza de la producción del resultado, y c) la aprobación o el tomar en cuenta tal resultado.

(Causa- "Sanabria, Jorge Martis - Torres de Sanabria, Alberta A. " -Fallo Nº 3298/94-, fundamento del Dr. R. Castillo Giraudo, suscripto por los Dres. E. Hang; R. Castillo Giraudo; J. Aguirre )

#### **DELITO DE COMISION POR OMISION-DOLO (PENAL):CONFIGURACION**

En los llamados delitos de comisión por omisión, el dolo no requiere específicamente la representación de la acción omitida ni su consecuencia que es la decisión de no cumplir la acción esperada. La calidad de autor es para ambos acusados, ya que en estos delitos no hay participación, el omitente siempre tiene el dominio del evento, su acción impediría el resultado lesivo.

(Causa- "Sanabria, Jorge Martis - Torres de Sanabria, Alberta" -Fallo N° 3298/94- )

**RECURSO DE CASACION : REQUISITOS**

El Recurso de Casación, por ser eminentemente técnico, exige una cuidadosa especificación de los puntos de la decisión que provocan los agravios, la descripción precisa de la disposición que no ha sido observada o que ha sido erróneamente aplicada, y qué preceptos serían procedentes. Requiere, asimismo, de una fundamentación que se baste a si misma.

(Causa- "Espinoza, Adriano Eulogio - González, Delfide Zacarías - Candia, Tomás" -Fallo N° 3300/94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudo )

**RECURSO DE CASACION : PROCEDENCIA**

La pretensión de un nuevo exámen y valoración de la prueba se halla al margen de los motivos legales de casación, aunque se la revista con la forma de supuestos previstos por la ley ya que sólo corresponde la revisión del derecho sustantivo y formal aplicada por el Jues "a-quo". De allí que cuando la crítica está dirigida a la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal de mérito el recurso es inadmisibile.

(Causa- "Espinoza, Adriano- González, Delfides- Candia, Tomás" -Fallo N° 3300/94- ...)

**EXCARCELACION-CAUCION REAL : REQUISITOS**

La concesión del beneficio excarcelatorio al imputado concretada bajo caución real, sin expresar el "a-quo" las razones por las cuales consideró necesaria este tipo de garantía procesal, y teniendo en cuenta que las resoluciones judiciales del tipo deben ser motivadas , la caución real impuesta sin la fundamentación necesaria y exigible torna pasible el acto, en su parte pertinente, de la sanción nulificatoria prevista.

(Causa- "Cabrera Moreira, Víctor" -Fallo N° 3304/94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudo )

**EMPLAZAMIENTO-RECURSO DE APELACION : CARACTER;ALCANCES**

El emplazamiento a que alude el art. 417 del C.P.P. constituye una carga procesal para el apelante de controlar la fecha de entrada de los autos en Alzada, la que se registra por el cargo de Secretaría y no por resolución del Tribunal, quién en suma, también deberá ajustarse a tal registro para resolver la deserción o la prosecución del trámite. Lo que se debe notificar es el emplazamiento y no la llegada de los autos al Tribunal de Alzada.

(Causa- "Dos Santos, José" -Fallo N° 3313/94-, suscripto por los Dres.R. Castillo Giraudó; J. Aguirre; E. Hang )

**PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL-CONCURSO DE DELITOS : CARACTER**

El cómputo del plazo extintivo de la acción penal, cuando existe concurso de delitos, corre independiente, separada y paralelamente para cada uno de los ilícitos, por el término que le es propio según la particular escala penal que impone cada figura penal.

(Causa- "Moreno, Faustino G. - Vega, Luis C. " -Fallo N° 3320/94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudó)

**TIPO PENAL : CONCEPTO; REQUISITOS**

El concepto encuadramiento presupone una descripción precisa de los hechos que se adecúan a una figura penal determinada estableciendo su calificación legal. Si un tipo penal describe diversos hechos como configurativos de un mismo delito, es requisito necesario establecer con claridad cuál o cuáles de aquellos con los merituados para realizar la calificación. Tal condición hace al derecho de defensa por cuanto ante una inadecuada o ausente descripción, aquél no podrá ejercer debidamente

(Causa- "Pérez, René Isabelino"-Fallo N° 3321/94-, suscripto por los Dres. R. Castillo Giraudó; J. Aguirre; E. Hang )

#### **AUTO DE ELEVACION A JUICIO-NOTIFICACION : FORMA**

Que previo a la elevación de la Causa a Juicio, debe correrse una nueva notificación al defensor del imputado a los fines del art. 316 de la ley procesal actual, por lo que tal omisión implica una violación al derecho de defensa en los términos del art. 151 inc.3º del rito, y que por poner en crisis una garantía de raigambre constitucional autoriza a declarar oficiosamente la nulidad de las actuaciones desde el momento que tal circunstancia se ha operado, esto es desde el Auto de Elevación a Juicio.

(Causa- "Figueroa, Rosa Estela" -Fallo Nº 3326/94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudo )

#### **PRISION PREVENTIVA : CARACTER**

El encarcelamiento preventivo es de naturaleza procesal y meramente cautelar, por lo que no causa estado y puede ser modificado en cualquier momento, ya que cabe su dictado si el imputado, aprovechado su libertad, pudiera eludir la acción de la justicia poniendo en peligro la normal realización del proceso o evitando cumplir la pena.

(Causa- "Fretes, Nicolás" -Fallo Nº 3327/94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudo)

#### **PRISION PREVENTIVA : CARACTER; FUNCION**

La prisión durante el proceso es sólo un medio para asegurar el juicio previo requerido para afianzar la justicia. Cuando no existe algún peligro al respecto, o bien cuando su escasa entidad puede ser neutralizada de un modo más benigno el encarcelamiento carecerá de justificación constitucional.

(Causa- "Fretes, Nicolás" -Fallo Nº 3327/94- ...)

#### **TIPO PENAL-TRIBUNAL DE ALZADA : FUNCIONES**

Elevada la causa a juicio, el Tribunal de Alzada puede examinar la viabilidad de la prosecución de la acción penal, siempre que resulte notorio que el tipo penal atribuido no corresponde o no guarda relación con el accionar del procesado o con la circunstancia fácticas acaecidas.

(Causa- "Rojas, Ramón Argentino- Acosta, Paulino" -Fallo Nº 3329/94-, suscripto por los Dres. J. Aguirre; E. Hang; R. Castillo Giraudo)

#### **RECURSO DE CASACION : REGIMEN JURIDICO**

El recurso de Casación es viable cuando se ataca la interpretación jurídica de un precepto legal de fondo así como su significado y trascendencia, y no se discuten los hechos ni se emite juicio de valor alguno respecto a los mismos.

(Causa- "Sanabria, Jorge Martis- Torres de Sanabria, Alberta A." -Fallo Nº 3338/94-, suscripto por los Dres. R. Castillo Giraudo; J. Aguirre; E. Hang )

#### **TIPO PENAL-VIOLACION : CONFIGURACION**

El problema de la virginidad o el sangrado son aspectos que en nada inciden sobre el tipo legal. Sabido es que la violación defiende como bien jurídico a la libertad sexual, de allí que si la mujer es o no virgen, carece de importancia a los efectos del tipo que sólo requiere el acceso carnal y la fuerza para conseguirlo, como así la profusión o no de la hemorragia que será consecuencia de la entidad de la lesión y la irrigación del himen.

(Causa- "Mareco, Carlos " -Fallo Nº 3342/94-, fundamento del Dr. E. Hang)

#### **CORRUPCION DE MENORES-TIPO PENAL : CONFIGURACION**

La promoción de la corrupción es un elemento del tipo y no de la culpabilidad, por lo que no se requiere un dolo específico sino que basta con la idoneidad corruptora de la actividad emprendida por el sujeto activo.

(Causa- "Ortigosa, Juan Crisóstomo" -Fallo Nº 3352/94-, fundamento del Dr. E. Hang)